

correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 28 de julio, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Trabada.

A dicho acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56, 2, del vigente Re-

glamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en Lugo, ronda del General Primo de Rivera, número 38 (Edificio de Obras Públicas), 2.º planta, así como en los Ayuntamientos de Trabada y Ribadeo.

Oviedo, 1 de julio de 1980.—El Comisario Jefe.—10.477-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Trabada

Obra: Conducción

Número de orden	Propietario	Domicilio	Paraje	Cultivo	Superficie afectada — Metros cuadrados
1	Porfirio Méndez Rico ... ..	Ría de Abres, Trabada ... ..	Abres ... ..	Monte ... ..	235
2	Jesús Fernández Rodríguez ... ..	Ría de Abra, Trabada ... ..	—	—	1.300
3	José Benito Fernández Pérez ... ..	Avenida del Muelle, s/n. Puenteume (La Coruña) ... ..	Abres ... ..	Labradío ... ..	990
4	Edelmiro López Rodríguez ... ..	Trabada ... ..	Abres ... ..	Monte ... ..	2.125

MINISTERIO DE EDUCACION

**14973** ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros no estatales de BUP siguientes: «Nasky», de Barcelona, y «Arcángel Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Nasky». Domicilio: Calle Collcerola, 42. Titular: «Escuela Nasky, S. A.»—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Arcángel Rafael». Domicilio: Calle Maqueda, 4 y Escalona, 109. Titular: Sigifredo Pérez Lobo—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14974** ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y de «Cerámica», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran

Canaria, con el que solicita la creación en la misma de las especialidades de «Fotografía artística» y «Cerámica», justificando su petición respecto a la primera en que no existe la enseñanza oficial de Fotografía artística en toda la región, lo que obliga a los alumnos a desplazarse a otras Escuelas ubicadas en la península y que para esta enseñanza cuenta con los talleres que ha cedido el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, y en relación con la especialidad de Cerámica que existe una gran vocación por la misma y constantemente es solicitada por numerosos alumnos, por no haber enseñanza oficial de la misma en todo el archipiélago Canario, y que la creación de ambas no supondría variación alguna en la plantilla del Profesorado, ni requerirían nuevas instalaciones o material, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), de 24 de julio, ha dispuesto:

Primero.—Se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y de «Cerámica», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Las especialidades creadas se impartirán a partir del año académico 1980-81 el primer curso, y del año académico 1981-82, el segundo curso de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente no supone modificación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

**14975** ORDEN de 6 de junio de 1980 sobre subvenciones para la gratuidad en Centros no estatales de Educación Especial para el año 1980.

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, propugna, en su artículo 94, que la gratuidad de los niveles educativos en ella establecidos como obligatorios sea efectiva en todos los Centros, como máximo, al concluir el periodo previsto para su aplicación.

En base a esa disposición, y con la finalidad de ir consiguiendo, en la medida de lo posible, el objetivo por ella fijado, se ha venido aplicando en cursos precedentes un sistema provisional de subvenciones para la gratuidad de la Educación Especial en sus niveles básicos, hasta tanto se apruebe la Ley sobre financiación a la enseñanza obligatoria.

Por lo dicho, se mantiene para el ejercicio económico de 1980 el referido sistema de subvenciones para la gratuidad de la